Rcdo: Piedad Cumplos 27-05-2025 6:00 p.m

140-007

Florencia, 27 de mayo del 2025.

PARA: **WILLIAN ARMANDO PARRA**
DIRECTOR

DE: **BELLANED VILLANUEVA ORTIZ**
SUPERVISOR CONTRACTUAL – COORDINADOR DE DEPORTE COMUNITARIO SOCIAL Y RECREATIVO.

ASUNTO: SOLICITUD OTRO SÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 011-25 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

DATOS DEL CONTRATO

Contrato No.	011-25							**Fecha suscripción**		14/02/2025	
Clase de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES										
Modalidad de Selección	**Licitación**		**Concurso de Méritos**		**Selección Abreviada**		**Mínima Cuantía**		**Directa**		
									X		
Contratista	**MARINELA CEDEÑO RENZA**										
Clase de persona*	PN	X	PJ		UT		C				
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS COORDINACIONES DE DEPORTES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2025.										
Valor del Contrato	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 18.000.000).							**Fecha de Inicio**		18/02/2025	
								Fecha de Terminación		31/05/2025	
CDP	20		**Fecha de expedición**		07/02/2025			**Vigencia**		27/08/2025	
RP	44		**Fecha de expedición**		14/02/2025			**Vigencia**		2025	
Póliza No.	61-46-101032155		**Fecha de Expedición**		14/02/2025			**Amparo**		Cumplimiento del contrato	
Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A.										

En mi condición de supervisora del contrato N° 011-25 del 14/02/2025, de manera atenta solicito adelantar **modificación de las Cláusulas Cuarta: Valor del contrato, Clausula Quinta: Forma de Pago, Clausula Septima: Sujeción A Las Apropiaciones Presupuestales, Clausula Octava: Plazo de ejecución del Contrato,** del Contrato prenombrado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ***SITUACION FÁCTICA:***

El Instituto de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá suscribió Contrato de prestación de servicios profesionales No. 011-25 del 14/02/2025 cuyo objeto es *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS COORDINACIONES DE DEPORTES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2025.",* por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 18.000.000).

El día 18 de febrero de 2025 se llevó a cabo la suscripción del acta de inicio entre el supervisor contractual y el contratista MARINELA CEDEÑO RENZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.512.110 de Florencia, lo anterior a efectos de iniciar la ejecución del contrato de la referencia.

Dicho acuerdo de voluntades contempla en las siguientes clausulas:

Cláusula Cuarta – Valor del contrato: *Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 18.000.000).*

Cláusula Quinta: Forma de pago: *Se cancelará así: se cancelará así: Cuatro (04) pagos a la entrega de los productos que contengan los informes de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones a que haya lugar por parte del contratista, cada uno por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.0000,oo). M/CTE, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato. Los meses se entenderán de treinta (30) días calendario.*

Cláusula Septima: Sujeción A Las Apropiaciones Presupuestales: *La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar, el cual se pagará con recursos de inversión:*

Rubro	**Denominación del Rubro**		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
CDP	20	**Valor del CDP**	$ 18.000.000
Fecha Expedición CDP	07/02/2025	**Fecha Vigencia CDP**	26/08/2025

Cláusula Octava: Plazo De Ejecucion Contrato La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 31 de mayo de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio.

Corolario, La suscripción de un **otro sí de adición y prórroga** al contrato de *prestación de servicios profesionales para el diseño, ejecución y fortalecimiento de las estrategias de comunicación de los programas de las coordinaciones de deportes del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá durante la vigencia 2025*, resulta de gran importancia para garantizar la **continuidad en los procesos de divulgación y visibilidad** de las actividades misionales de la entidad.

La comunicación efectiva permite dar a conocer a la ciudadanía los avances, resultados y beneficios de los programas deportivos, fortaleciendo el vínculo entre la institución y la comunidad, y promoviendo una

participación activa y consciente en las iniciativas que impactan positivamente el desarrollo social y cultural del departamento.

Asimismo, la prórroga y adición contractual permite consolidar y proyectar estrategias de comunicación que ya han sido estructuradas, evitando interrupciones que perjudiquen la difusión oportuna y eficiente de la oferta institucional. Esto contribuye a mantener el **posicionamiento de los programas deportivos** del Instituto, y asegura que las campañas, convocatorias, eventos y logros sean difundidos con coherencia y oportunidad, fortaleciendo así la transparencia, la confianza ciudadana y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a través del deporte como herramienta de transformación social.

2. ***VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA:***

Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (...)"

En igual sentido, el artículo 40 de la Ley ibídem señala que *"en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideran necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*, como también, en el inciso segundo del Parágrafo del mismo artículo, indica que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del *"ius variandi"* o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de Agosto de 2009, Exp: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario*

para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO).

De esa manera, la norma en cita contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y **para evitar una grave afectación de los fines estatales para los cuales se pretendió la celebración del contrato**; sólo en dichos eventos se podrá modificar el contrato estatal, bien sea suprimiendo o adicionando obras, suministros o servicios.

En concordancia con lo anterior, la Sentencia C-300 de fecha 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, la Sala Plena de la Corte Constitucional recopila los conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal y expone que solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual.

Así las cosas, la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato, permitir lo contrario llevaría a autorizar la sustitución sin el cumplimiento de formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas, pues, la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

Finalmente, la Contraloría General de la República profirió el Concepto 82709 de 2013, mediante el cual establece que *"los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales.",* en aras de evitar un detrimento patrimonial.

Que el Instituto de Cultura, Deporte y turismo del Caqueta, cuenta con la disponibilidad presupuestal para suscribir otro sí de adición al Contrato de Prestacion de servicios profesionales No. 011-25 del 14/02/2025, los cuales serán recursos de inversión del respectivo proyecto.

Por lo anterior, el suscrito supervisor solicita efectuar la modificación del precitado contrato, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en acápite anterior; modificación que debe realizarse conforme lo regulado por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en el sentido de realizar Otro Sí modificatorio, que establezca lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO 011-25 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025, adicionando al valor inicial del contrato No 011-25 del 14 de febrero de 2025 la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 9.000.000),** la cual quedara de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:*** *Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($ 27.000.000.oo)*

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 011-25 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025, la cual quedara así:

> ***CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:*** *Se cancelará así: SEIS PAGOS (06) por la suma de CUATRO MILLONES QUINENTOS MIL PESOS PESOS ($ 4.500.000) M/CTE, A la entrega de los informes que contengan los productos de las actividades realizadas, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.*
>
> *El pago se realizará una vez el contratista entregue el informe de las actividades ejecutadas del objeto contractual con la respectiva evidencia, junto con los siguientes soportes: a) Oficio remisorio del informe, b) Factura y/o documento equivalente, c) Certificado del Supervisor, y d) comprobantes de pago de cotización mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos laborales)*

TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, la cual quedara de la siguiente manera

> **CLAUSULA SEPTIMA** *La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar, el cual se pagará con recursos de inversión. (…)* **con el respectivo Certificado de disponibilidad presupuestal a expedir con la aprobación del presente.**

CUARTA: MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION CONTRATO 011-25 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025, la cual quedara de la siguiente manera:

> **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION CONTRATO**: *La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 31 de Julio de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio.*

Cordialmente,

BELLANED VILLANUEVA ORTIZ
SUPERVISOR CONTRACTUAL – COORDINADOR DE DEPORTE COMUNITARIO SOCIAL Y RECREATIVO.